



UNIVERSIDAD DON BOSCO

NORMATIVO ESTUDIANTIL

NORMATIVO ESTUDIANTIL

I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 1. Participar activamente en la vida institucional de la Universidad Don Bosco, de manera particular en las actividades de naturaleza académica.

Art. 2. Asistir a clases¹, realizar las tareas académicas encomendadas y colaborar con su activa participación al éxito del proceso de enseñanza – aprendizaje.

Art. 3 Participar de todos los servicios y programas que ofrezca la universidad, sin discriminación por razones de sexo, raza, origen, condición social o credo religiosos, siempre que se cumpla lo dispuesto académica y administrativamente.

Art. 4 Reunirse con sus profesores en las horas que la universidad determine, para efectos de orientación académica e informarse de los progresos académicos.

Art. 5 Ser orientados sobre los objetivos, los temas de estudio, las lecciones y los requisitos del curso y métodos de evaluación.

Art. 6 Es el responsable directo del material cubierto, explicado y asignado durante su ausencia a clases.

Art. 7 Conocer los resultados de los exámenes, pruebas y trabajos realizados dentro de un período de tiempo razonable.

1

II. INFRACCIONES A LAS NORMAS DISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 1. Los siguientes son actos constitutivos de infracciones a las normas institucionales que conllevan sanciones disciplinarias:

- a) Violaciones a los deberes estudiantiles o cualquier otra norma académica de la Universidad y Ciudadela Don Bosco.
- b) Alteración, modificación o falsificación de calificaciones, expedientes académicos, carné de la universidad y otros documentos oficiales.
- c) Inasistencia injustificada a las clases teóricas y/o laboratorios.
- d) Falta de honradez en relación con la labor académica o cualquier labor encaminada a ese fin.
- e) Conducta impropia o irresponsable en el salón de clase o en cualquier ambiente o dependencia de la Universidad y Ciudadela Don Bosco.
- f) Alteración a la paz o conducta impropia fuera o dentro de la universidad, cuando éstas fueran celebradas bajo el auspicio de la universidad.
- g) Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la universidad o la celebración de actos o eventos, dentro de la Universidad.
- h) Publicar o distribuir dentro de la Universidad material difamatorio, obsceno o indecoroso.
- i) Asumir, sin previa autorización, la representación de la Universidad Don Bosco ante cualquier evento celebrado dentro fuera de ella.
- j) Celebración de actividades no autorizadas.
- k) Redacción distribución o publicación de material que no tenga la debida autorización.

¹ Con un mínimo de un 75% de asistencia, caso contrario perderán el derecho a realizar el examen parcial.

- l) Participación en actividades deshonestas y en juegos de azar (como cartas, naipes, y otros) en cualquiera de sus ambientes, así como en colectas no autorizadas por la Universidad.
- m) Uso, posesión, distribución o tráfico de drogas, narcóticos o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad y Ciudadela Don Bosco.
- n) Uso, posesión o distribución de bebidas alcohólicas en cualquier forma en las instalaciones de la Universidad y Ciudadela Don Bosco.
- o) Uso o posesión de armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad y Ciudadela Don Bosco.
- p) Negativa a cumplir con las instrucciones dadas por algún funcionario de la Universidad quien, en cumplimiento de su deber, entiende que se está afectando o se vea amenazado el ordenado funcionamiento de la Universidad por la acción o actitud de algún estudiante.
- q) Convicción de un delito grave en contra de la moral y del comportamiento racional y decente.
- r) Los actos u omisiones que impliquen infracción de las normas esenciales del orden, el decoro, las buenas costumbres y la convivencia, aún cuando dichos actos y omisiones no contravengan una disposición reglamentaria específica.
- s) Daño a las instalaciones y/o propiedad de la Universidad o del personal de la Universidad por uno o varios Estudiantes.
- t) Hurto de propiedad en las instalaciones de la universidad.
- u) Cualquier tipo de agresión, tanto verbal como física, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.

DISCIPLINA EN EL SALÓN DE CLASES

Art. 2 El profesor(a) podrá suspender provisionalmente de su clase a cualquier estudiante por violación de las normas de conducta en relación con sus labores académicas o que incurra en cualquiera de los casos especificados en el Art. 1 sobre Infracciones a las normas disciplinarias de la Universidad, en cuyo caso se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Remitir por escrito el caso al Director de Escuela el próximo día lectivo después de incurrir en la violación, con copia al Decano, a la Secretaría General y al Vicerrector Académico.
2. El Director de Escuela se reunirá a la mayor brevedad posible con el profesor y con el estudiante para determinar si efectivamente hubo una violación al Reglamento de Estudiantes.
 - a) Si el Director de Escuela determinara que hubo violación tratará, hasta donde sea posible, establecer buenas relaciones entre el Profesor y Estudiante.
 - b) Si el Director de Escuela determina que, en efecto, hubo violación al Reglamento, referirá al Decano, Secretario General y Vicerrector Académico en un plazo no mayor de cinco (5) días lectivos después de la medida tomada por el profesor.
3. La Secretaría General iniciará el proceso disciplinario que corresponda.

Art. 3 Las violaciones a las normas disciplinarias, según aparecen en el Art. 1 de las Infracciones a las normas disciplinarias de la Universidad, darán lugar a una o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.

- b) Condición por un tiempo definido, durante el cual cualquier otra violación podrá ocasionar la suspensión o expulsión de la Universidad.
- c) Reparación monetaria por daños causados a la propiedad de la Universidad o al personal de ésta.
- d) Suspensión de privilegios de participar en actividades, programas, incluso las de carácter docente y uso de las facilidades o dependencias universitarias, por un tiempo determinado.
- e) Suspensión o expulsión definitiva de la Universidad.

Art. 4 En la imposición de sanciones por violaciones a esta normativa institucional, se consideran las circunstancias atenuantes o agravantes que existen.

- a) Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - 1. Demostrar haber sido inducido por engaño a cometer la infracción.
 - 2. No haber tenido intención de causar los efectos resultantes, demostrándolos con las debidas evidencias que lo corroboren.

- b) Se considerarán circunstancia agravantes las siguientes:
 - 1. Premeditación o intención maliciosa al cometer un acto que constituya una violación a esta normativa.
 - 2. Inducir a uno o más personas a cometer un acto que constituya una violación a esta normativa
 - 3. Reincidencia.

Art. 5 Cualquier miembro de la Universidad podrá presentar una querrela por escrito y debidamente firmada a la Secretaría General dentro de los quince (15) días lectivos siguientes a la presunta infracción contra cualquier estudiante o grupo de éstos, que violen estas disposiciones o cuya conducta sea incompatible con la filosofía, misión y principios de la Universidad o nociva al ambiente académico y bienestar de la comunidad universitaria.